

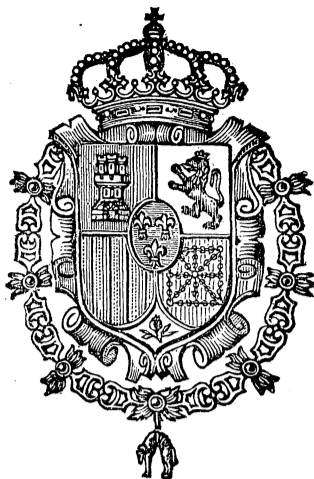
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio del año anterior, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á Don Diego Arias de Miranda y Goytia, actual Director general de Obras públicas, en sustitución de D. José Santiago Gallego Díaz, que desempeñaba dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1888.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio del año anterior, para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á D. Carlos Testor y Pascual, actual Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en sustitución de D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, que desempeñaba dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1888.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Pablo Gaspar y Serrano, Juez de primera instancia y de instrucción de Puigcerdá, continúe por tres meses más la comisión del servicio que desempeña para auxiliar los trabajos de estadística de la Fiscalía del Tribunal Supremo; debiendo percibir mientras dure la comisión los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 12 de Julio de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A consecuencia de la absolución libre recaída á favor de D. Antonio Meléndez y Arañaga por el delito de deserción en que habia incurrido siendo Oficial segundo de Administración militar, y á que se refiere la orden de 19 de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien rehabilitar al interesado en dicho empleo de Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército, de que fué privado por Real orden de 22 de Marzo de 1887, y disponer se publique esta resolución en la GACETA oficial, del mismo modo que lo fué últimamente citada, para que llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, pueda aparecer el interesado con el carácter militar que nuevamente se le confiere.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.

O'RYAN

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta oficial de V. E. núm. 1748 de 20 del mes próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de la importancia que para la Comandancia de Marina de esa provincia tiene la provisión de la plaza de Intérprete jurado de la misma que resulta vacante por renuncia del que la desempeñaba, ha tenido á bien disponer proceda V. E. á publicar la indicada vacante en toda la comprensión de ese Departamento de su digno mando.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1888.

El Director,
Juan Romero.

Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Narváez contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el aforo por la partida 3 del Arancel de una piedra para afilar herramientas, presentada al despacho en la Aduana de Huelva con declaración núm. 163/88, pretendiendo su adeudo por la partida 4 de la indicada tarifa:

Resultando que el repertorio del Arancel designa la partida 4 para el adeudo de las piedras para afilar guadañas; y

Considerando que todas las piedras para afilar deben seguir el mismo régimen;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por

V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se practique el aforo por la partida 4 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que, obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco:

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comúnmente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del

número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla habitación del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultara con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M. á la vez que la aprobación del proyecto, la autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuenta el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán

recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.

MORET

Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Illmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de los acuerdos adoptados por la Comisión de defensa contra la filoxera de Tarragona, para evitar y prevenir la invasión de la filoxera en dicha provincia, y de las disposiciones dictadas en su cumplimiento, insertas en los *Boletines oficiales* de la misma, correspondientes á los días 28 de Junio último y 1.º del actual; ha tenido á bien mandar se le signifique el gusto con que ve el celo y actividad que dicha Corporación despliega en un servicio de tanta importancia para los intereses materiales del país, y que para su satisfacción se publique esta resolución en la GACETA oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Agricultura Industria y Comercio.

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se den las gracias en su Real nombre á los Sres. D. Antonio Trabasile y D. Avertis Constantinides, autor y editor respectivamente de una *Gramática greco-española*, por el donativo que han hecho de cien ejemplares de dicha obra con destino á las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, y que se publique en la GACETA DE MADRID para satisfacción de los donantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, representado por el Licenciado D. Cristino Martos, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1884, relativa á la terminación del ferrocarril de Gandía á Denia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por la Ley de 22 de Junio de 1882 se autorizó al Gobierno para permitir al concesionario del ferrocarril de Gandía á Denia, movido por fuerza animal, transformarlo en ferrocarril económico movido por fuerza de vapor, fijando al efecto, entre las condiciones de la concesión, que las obras comenzarían dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se aprobase el proyecto de transformación y que debían terminarse dentro de los dos años siguientes:

Que otorgada la autorización correspondiente al Marqués de Campo, concesionario de la línea, y aprobado el proyecto presentado para la transformación de la línea el 30 de Junio de 1882, el Ingeniero Jefe de la Dirección del ferrocarril del Este participó al Ministerio de Fomento en 6 de Septiembre de 1882 que el 2 de Agosto último se habían comenzado las obras:

Que en 16 de Julio de 1884, el mismo Ingeniero Jefe dirigió una comunicación al Director general de Obras públicas, preguntando si deberían contarse los dos años concedidos en la ley para la terminación de las obras del ferrocarril de Gandía á Denia desde la fecha de la aprobación del proyecto ó desde seis meses después que se concedieron para empezar las obras, y por Real orden de 12 de Agosto siguiente el Ministerio de Fomento declaró que el plazo fijado por el art. 3.º de la Ley de 12 de Junio de 1882 para la ejecución de las obras del ferrocarril de Gandía á Denia termina el 2 de Agosto del pre-

sente año, ó sea á los dos años siguientes al día en que se dió comienzo á las obras:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. José de Campo, Marqués de Campo, que declarada procedente amplió más tarde, solicitando que, con revocación de dicha Real orden, se declarase que el plazo otorgado al concesionario para la construcción de las obras del ferrocarril de Gandía á Denia era, no sólo el de dos años que determina la resolución reclamada, sino también y además el necesario para que fuese aprobado el proyecto de transformación de la línea y el de seis meses que se concedían después de aprobado para comenzar las obras, según determina la Ley de 22 de Junio de 1882:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado:

Visto el art. 3.º de la Ley de 22 de Junio de 1882, según el cual las obras del ferrocarril de Gandía á Denia comenzarían dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se apruebe el proyecto de transformación y terminarán dentro de los dos años siguientes:

Considerando que el precepto legal que queda transcrito concede al empresario del ferrocarril de Gandía á Denia dos plazos, á saber: uno de seis meses, á contar desde la aprobación del proyecto, para comenzar las obras, y otro de dos años para ejecutarlas y tenerlas:

Considerando que la Ley no expresa desde cuándo ha de empezar á contarse el segundo plazo, por lo cual es procedente interpretar el texto legal en el sentido más araplio, ó sea reconociendo que este plazo empezó á correr cuando espiró el primero, lo cual es también más ajustado á razón y á derecho, porque no es de suponer que la Ley señalara dos plazos si éstos hubiesen de correr simultáneamente en todo ó en parte:

Considerando que concedidos en junto treinta meses para la adquisición y acopio de materiales, principio, ejecución y fin de las obras, á la Administración debía serle indiferente que el constructor abreviase el primer período para disponer de más tiempo en el segundo, siempre que desde la aprobación del proyecto hasta la terminación de las obras no trascurriese ni un solo día más de los referidos treinta meses:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Gaspar Núñez de Arce, Presidente accidental; D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuente-santa, D. Enrique Cisneros, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Julián Zugastí;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden aclaratoria de 13 de Agosto de 1884, y en declarar que aprobado el proyecto de transformación del ferrocarril de Gandía á Denia en 30 de Junio de 1882, el concesionario quedó obligado á concluir las obras en 31 de Diciembre de 1884.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Mayo de 1888.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 88.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Islas Sandwich.

464. LUZ DE LA BAHÍA HILO, ISLA HAVAI. BOYA EN EL EXTREMO O. DEL ARRECIFE DE LA BLONDE. (A. a. N. núm. 68/407. Paris 1888.) El Teniente Wilson, del buque de guerra de los Estados Unidos *Vandalia*, participa que la luz fija de la punta *Pambaa*, en la bahía Hilo de la isla Havai, se enciende en la actualidad en un nuevo faro, construido en el emplazamiento del antiguo que existía en el cantil del escarpado.

La luz tiene 47 metros de elevación sobre el nivel del mar y tiene de alcance 10 millas; en la actualidad está bien vigilada y se puede confiar en su conservación, pero, no obstante, es difícil distinguir esta luz en medio de las numerosas luces de las plantaciones del escarpado.

El tonel que en otro tiempo marcaba el extremo O. del arrecife de la Blonde, se ha reemplazado por una boya de berlingas, fundada en 4,5 metros de agua en bajamar media, á unos 30 metros por dentro del punto más próximo de la línea de los fondos de 9 metros y bajo las siguientes demoras: el

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns: DÍAS, DEUDA AL 4 por 100 (PERPETUA, Amortizable), Billetes hipotecarios de Cuba, DEUDA DE LA ISLA DE CUBA (Billetes hipotecarios, 3 per 100 anual, Annualidades), BANCO HIPOTECARIO (Obligaciones al 5 por 100, CÉDULAS), TOTAL Pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1888.—El Director general, Carlos Testor y Pascual.

Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de la prevenido en el art. 26 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, esta Dirección general ha acordado hacer público por medio de la GACETA, para conocimiento de las Cámaras de Comercio y centros mercantiles...

Universidad Central.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, Sección de físico-matemáticas, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas...

las cuatro de la tarde del día en que espere dicho término, se considerarán como no recibidas. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa. D. Joaquín Navarro y Morales ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 31 de Julio actual, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para el suministro de varios efectos con destino á diversas atenciones de este Arsenal...

pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 182, de 2 del mes último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 1, de 2 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate. Arsenal de Ferrol 13 de Julio de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery.

Administración del Correo Central.

día 16

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franques en este día.

- Núm. 161 Eduardo Viota.—Leganés. 162 Francisca Aramburu.—Pamplona. 163 Angel González.—Tetuán. 164 Bruna Rodríguez.—Carabanchel. 165 Inigo Sanz.—Almonacid de la Sierra.

Madrid 17 de Julio de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de almadrabas de 1.º de Enero de 1885, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras...

NOTICIAS OFICIALES

Compañía arrendataria de Tabacos.

Situación de la misma en el día de la fecha.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details of the tobacco company, including assets like 'Banco de España' and liabilities like 'Capital'.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial details, including 'Capital', 'Cuentas corrientes', and 'Efectos a pagar'.

Madrid 14 de Julio de 1888.—El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º=El Director, Salvador.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 17 de Julio de 1888, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on July 16 and 17, 1888.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in the Kingdom (plazas del Reino) as of July 17, 1888.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JULIO DE 1888

Table showing foreign exchange rates for various funds (Fondos españoles and franceses) and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'62 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'60 id.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1888.

Meteorological observation table for July 17, 1888, including columns for time, altitude, temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Julio de 1888.

Table of telegraphic messages received at the Madrid Observatory, listing locations, altitudes, temperatures, wind directions, and states of the sky and sea.

RETRASADO.—Día 16.

Zaragoza, 175'8 | 18'0 | NO..... | Calma.. | Nuboso... |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el nota anterior, anteayer llovió en Santander, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Soria, Tenerife, Logroño, Gerona, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Santander y Orense.

Faltan datos de Alava, Alicante, Cádiz, Castellón, Tarra-gona y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered (Reses degolladas) including Vacas, Carneros, Corderos, etc., and their total weight.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'00 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'00 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo, y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and their amounts in pesetas and céntimos.

Madrid 17 de Julio de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888' in different classes.

SANTOS DEL DIA

Santa Sinfarosa y sus siete hijos mártires; y Santa Máxima virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Certamen nacional.—Monomantía musical.—Tío, yo no he sido.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE —A las nueve.—Pepa, Pepe y Pepín.—La Botjana (casa de comidas).—La beneficiada.—Fiesta nacional.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—Niña Pancha.—Epilogo.—Despacho parroquial

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo artístico y cómico á precios económicos; toman parte los más notables artistas, Mr. Watson y su discípulo Caviar, la orquesta infantil Calasancia, Mr. Grant, Mr. Lepere y los populares clowns Cerra y Footet.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Nuevos artistas y grandes variedades. Programa á la vez que notable, de interesante distracción.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.